

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200046900**

Estando al despacho las diligencias con la petición de terminación por desistimiento de las pretensiones, en consideración que en este proceso se había negado el mandamiento de pago y el extremo actor propuso recurso de apelación contra tal determinación sin que se hubiese dado el trámite pertinente a esta actuación y como quiera que el extremo actor informa que se acogieron sus intereses respecto a las facturadas presentadas en este asunto en el acuerdo transaccional obrante a folios 1/8 del consecutivo 05, se dispone:

- 1.- Aceptar La TERMINACIÓN del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones conforme al artículo 314 del CGP.
- 2.- Para todos los efectos téngase en cuenta que el llamamiento en garantía fue presentado de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico del mismo. Déjense las constancias a que haya lugar.
- 3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas. Art 365-8 del C.G.P
- 4.- Archivar el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones. Efectúense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión Siglo XXI

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **c8be19badea7ad865addba4b6a229be71fb8b0d264a6fdb20bfd28c88cb47b95**

Documento generado en 30/08/2021 06:23:09 AM